

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

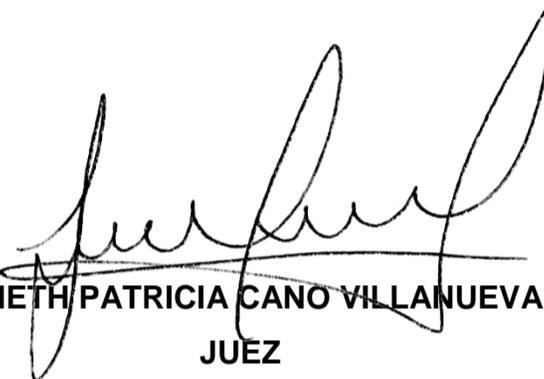
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000610

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformulará las pretensiones del libelo, en el sentido de precisar qué corresponde a capital de las cuotas, qué a intereses y la respectiva fecha de exigibilidad de las mismas, en la medida que la obligación fue pactada en instalamentos.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 19 de agosto de 2020

No. de Estado 18

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria